



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ADENDA N°03

AL CONVENIO MARCO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA IGLESIA CRISTIANA
PENTECOSTES DEL PERU - MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO.

Conste por el presente documento, la **ADENDA N° 03** al convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, **LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DEL PERÚ – MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, a quien en adelante se le denominara **IGLESIA**, con RUC N°20338877103, con domicilio legal en la Calle Horacio Cachay Díaz N°399 Urb. Santa catalina-Distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente señor **JOSUE ASCARRUZ PACHECO**, identificado con DNI N°06703074, debidamente facultado con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01872613 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N°20131370050, a quien en adelante se denominara **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N°456, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA**, identificado con DNI N°15761353, designado mediante Resolución Suprema N°151-2018-JUS de fecha 20 de setiembre de 2018, en los términos y condiciones siguientes :



CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2013, se suscribió un Convenio Marco Interinstitucional entre la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU - MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, a fin de promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, con el objetivo de promover e impulsar la asistencia espiritual, social, educativa y laboral a fin de coadyuvar en la reeducación, rehabilitación y la resocialización de las personas privadas de la libertad en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional que manifiesten su interés, así como de los liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos en los establecimientos de medio libre a nivel nacional; con un plazo de vigencia de dos años, el mismo que tuvo vigor hasta 27 de mayo del 2015, siendo renovado este plazo por un periodo similar mediante Adendas N° 01 y N° 02 celebradas a dicho convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente **ADENDA**, las partes acuerdan ampliar la vigencia el convenio por un plazo de dos (02) años, el mismo que regirá a partir del 27 mayo del 2019 hasta el 27 de mayo 2021.



CLÁUSULA TERCERA : MODIFICACIONES DE LA CLÁUSULA SEXTA

Mediante la presente **ADENDA**, las partes acuerdan modificar el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, respecto de los compromisos asumidos por la **IGLESIA**, de la siguiente manera:

"6.12 Informar semestralmente a los responsables del INPE, acerca de las actividades religiosas descritas, materia del presente convenio"



CLÁUSULA CUARTA : DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes declaran que quedaran subsistentes los demás acuerdos obrantes en el mencionado **CONVENIO** y serán aplicables a la presente **ADENDA**.

En señal de conformidad y aceptación del contenido de la presente **ADENDA**, las partes la suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente validos en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de MAYO.....2019.

Carlos Romero R.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA.
Presidente

Josue Pacheco

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
JOSUE ASCARRUZ PACHECO
Presidente